



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020-006790K

De conformidad con el art. 48 de la Ley 675 de 2001 el título de ejecución de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y demás expensas que se generen con ocasión de la administración de la propiedad horizontal es solamente el certificado expedido por el administrador. Sin embargo, esta norma debe ser interpretada sistemáticamente con el art. 422 del C.G.P., especialmente en lo que atañe a los requisitos formales del título (expresividad, claridad y exigibilidad).

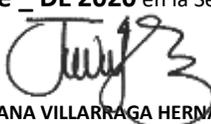
Conforme a las anteriores premisas, la certificación allegada está desprovista del elemento de la exigibilidad de cada expensa allí mencionada y por ello se NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>057</u> del <u>15 de diciembre</u> <u>DE 2020</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>
--

Je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**6efce50ad4ffea1bc3069ddf8fc3e2df58552e638bdd2ee4edb6ad1e9c82ed
89**

Documento generado en 14/12/2020 08:10:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**